

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan  
-EDICTO-

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**TERCERO INTERESADA:** Jeanette Ruiz Vazquez y/o también conocida como Jeanete Ruiz Vázquez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1166/2024-III, promovido por Jorge Arturo Castro Duplan, en su carácter de apoderado de 1) MRB Construcción y 2) MAROBA Consultores, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México, y otras autoridades; en el que señaló como acto reclamado el ilegal y/o falta de emplazamiento al juicio laboral J.4./199/2018, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México, y como consecuencia de ello todo lo actuado, incluyendo el laudo y su ejecución.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a Jeanette Ruiz Vázquez y/o también conocida como Jeanete Ruiz Vázquez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, actual y vigente, por disposición expresa de su numeral 2º y primero transitorio, que remite inmediatamente a aquella normatividad, no obstante, que a la fecha no se ha emitido la Declaratoria del Congreso de la Unión a que se refiere el segundo transitorio de ese código; de igual forma, tal contenido, también se encuentra en su correlativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento citado en primer término, por disposición expresa de su numeral 2º, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 1166/2024-III del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concorra ante este juzgado, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio, así como de los acuerdos de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y veinte de junio de dos mil veinticinco y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco**, a fin de que haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Zaida Yussara Acosta Montero**  
Rúbrica.

(R.- 566309)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.**  
**Amparo Directo Civil 1080/2024**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado Patronato Pro-Construcción del Instituto Cumbres de Tijuana, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California.

EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1080/2024, PROMOVIDO POR JESÚS MARIO LUCERO TOLOZA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA CIVIL 105/2024, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO CUMBRES DE TIJUANA, Y SE RECLAMÓ:

*ACTO RECLAMADO: La sentencia definitiva pronunciada dentro del Toca Civil 105/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.*

Ahora, por auto de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado Patronato Pro-Construcción del Instituto Cumbres de Tijuana, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Haciéndole saber que en la secretaría de este tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, a 01 de julio de 2025.  
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y  
 de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California  
**Francisco Gabriel Brito Marín**  
 Rúbrica.

**(R.- 566992)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Mixto de Primera Instancia**  
**Partido Judicial**  
**Compostela**  
**“2025, Año de la Justicia Restaurativa”**  
**EDICTO**

**Carlos Alberto Gutiérrez Maciel**  
**Se ignora su domicilio.**

Comunico a usted (es) por este conducto que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil (Acción Cambiaria Directa), número 204/2018, promovido por **Juan Ramón Carbajal Farrera**, en contra de **Carlos Alberto Gutiérrez**, se ordenó correrle traslado a Usted, a efecto de que dentro del término legal de tres días de contestación al Incidente de liquidación de sentencia promovido por la parte actora, a efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y ofrezca si lo estima pertinente, en el mismo escrito de contestación, medios de prueba de su parte, precisando los hechos que con ella se pretenda demostrar y que no sean ajenos a la cuestión incidental; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le declarará precluido su derecho para hacerlo.

Por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 1077 del Código de Comercio y 304,309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al de comercio.

Atentamente  
 Compostela, Nayarit; a 27 de mayo de 2025.  
 Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con sede en Compostela, Nayarit  
**Licenciada Luz Elena Flores Ruvalcaba**  
 Rúbrica.

**(R.- 567522)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

Tercero interesado: Javier Navarro Quezada.

En el juicio de amparo 99/2024, promovido por José Alberto Tostado Portillo, Eduardo López Ramírez y Eduardo Rodríguez Rosas, contra actos de la Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Guadalajara; de quien reclama: el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 68/2022. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Javier Navarro Quezada, a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad.

Zapopan, Jalisco; once de junio de dos mil veinticinco.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
**Licenciada Priscila Gabriela Barragán Castellanos**  
Rúbrica.

**(R.- 566913)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**Amparo Indirecto 1554/2024**  
**EDICTO**

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO  
1554/2024-IV,

LOS TERCEROS INTERESADOS SILVANO ORTIZ PINEDA, MANUEL MOLINA GARCÍA, ASÍ COMO LAS MORALES INMOBILIARIA TICUMÁN E INMOBILIARIA CASA GRANDE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1554/2024-IV, PROMOVIDO POR FELIPE ALFONSO GALINDO GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE HOMERO GALINDO RAMÍREZ,, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADODE MORELOS, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA 111/2009, DEL INDICE DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LOTE 6, MANZANA 14, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TICUMAN, TLALTIZAPAN, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1.998 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL ACTOR SILVANO ORTIZ PINEDA; SE EMPLAZA A USTEDES Y SE HACE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DEMORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO ELNUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTICINCO, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., 9 de junio de 2025.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Alan Jaret Bautista Ayala**  
Rúbrica.

**(R.- 566362)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** "Se comunica al demandado Amaro Moreno Espinoza, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Aline Yaneli Almanza Trejo**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra el demandado Amaro Moreno Espinoza; se registró con el número **20/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones señala en el escrito de demanda consistentes en: A. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien consistente en: CAMIONETA MARCA PEUGEOT, MODELO RIFTER, TIPO SUV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR V R 3 E R H N S 1 P J 5 1 1 6 7 5, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2023. B. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, de derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para AMARO MORENO ESPINOZA. C. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento al auto de **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, al demandado Amaro Moreno Espinoza, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Jalisco** y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación al demandado**; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, al demandado, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Karin Marín Jasso**

Rúbrica.

**(E.- 000742)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Estado de Chihuahua  
EDICTOS

**MIGUEL ARTURO ALMEIDA NAVARRO**

**\*\*DOMICILIO DESCONOCIDO\*\***

**(TERCERO INTERESADO)**

En los autos del juicio de amparo 68/2025 promovido por Silvia Patricia y Jesús Baltazar, ambos de apellidos Carrasco Moreno, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta capital, los cuales se hicieron consistir en:

*"4.-ACTO RECLAMADO.- Lo constituye el auto de fecha 12 de diciembre del 2024 que se emitió en el expediente juicio 751/17 del índice de la responsable, relativo al cumplimiento de amparo indirecto número 1314/2022 del Juzgado Segundo de Distrito en esta ciudad, y de la cual se ordena la reposición del procedimiento de remate, juicio de amparo en el cual los suscritos no fuimos llamados a juicio, a pesar de tener interés en el presente juicio por lo que se violaron nuestros derechos humanos y garantías de audiencia y legalidad al no ser llamados al juicio de amparo en cita, así como los actos subsecuentes que se emitan en dicho juicio de origen expediente 751/17 del índice de la autoridad responsable."*

Por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, fue ordenado el emplazamiento por edictos del tercero interesado Miguel Arturo Almeida Navarro.

Publíquese este acuerdo, por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, haciéndosele saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente lo pueda representar, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Chihuahua, Chihuahua, veinte de junio de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. César Valente Aguilar Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 566981)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 1065/24-EPI-01-9  
Actor: Milenio Diario, S.A. de C.V.  
"EDICTO"

**- BRIDGET YADIRE GARCIA SOTO**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1065/24-EPI-01-9**, promovido por **MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20240572476, de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Coordinadora

Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió negar el registro marcario 2912195 MILA MILENIO; **con fecha 9 de junio de 2025**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **BRIDGET YADIRE GARCIA SOTO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Francisco Medina Padilla**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Claudia Elena Rosales Guzman**

Rúbrica.

**(R.- 566527)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Sala Regional Peninsular**

**Mérida, Yuc.**

**Expediente: 113/22-16-01-9**

**Actora: Servicio Santa Lucía, S.A.**

**"EDICTO"**

**TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIO SANTA LUCÍA, S.A., EN EL EJERCICIO FISCAL  
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **113/22-16-01-9**, promovido por **Servicio Santa Lucía, S.A.**, en contra de la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en el que demanda la resolución contenida en el oficio 600-14-00-01-00-2021-03058, de 26 de noviembre de 2021, emitida por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", a través de la cual se resolvió el recurso de revocación, confirmando la resolución contenida en el oficio 500-14-00-05-01-2021-1337, de 16 de julio de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1", por la que se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$33'914,023.01, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas; así como la cantidad de \$4'669,507.30 en concepto de reparto utilidades por pagar, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se ordenó emplazar a los TERCEROS INTERESADOS, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, por 41, Colonia Centro, C.P. 97000, en

esta Ciudad de Mérida, Yucatán, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.  
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional  
Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Rafael Quero Mijangos**  
La Secretaría de Acuerdos  
**Valeria Ponce Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 566893)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El once de julio de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/014/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral denominada **V21 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/019-23/4818 y domicilio ubicado en **FRANCISCO PETRARCA NÚM. 242, COL. POLANCO V SECCIÓN, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO** las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y 2) **MULTA** de tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2024), consistente en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), dando un total de **\$325,710.00 (trescientos veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** señalar al encargado de la oficina matriz con el puesto de "Director Administrativo", **omitió** registrar el **alta** de 01 elemento **directivo**, **omitió** registrar el **alta** de 04 elementos **administrativos**, **omitió** registrar el **alta** de 15 elementos **operativos**, **omitió** contar con los medios humanos suficientes para prestar servicios en la modalidad autorizada II) Seguridad privada en los bienes, en esta Dirección General, al no tener registrados elementos operativos, **omitió** registrar el **alta** de un modelo de uniforme así como 05 unidades, **omitió** registrar el **alta** de 05 fornituras, **omitió** registrar el **alta** de 01 laptop, 01 impresora y 01 monitor, **omitió** aplicar y presentar dentro de primeros diez días naturales los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos de 15 (quince) elementos operativos, **omitió** en la credencial laboral de 01 elemento administrativo la Clave Única de Registro de Población (CURP) y número de teléfono, **omitió** actualizar la línea telefónica, toda vez que en esta Dirección General tiene registrados los números 5554009603 y 5589753556 y en la visita de verificación señaló tener las línea telefónica 5528751513, la cual no está informada en esta Dirección General, **omitió** acreditar que sus 15 (quince) elementos operativos porten la credencial laboral, uniforme y Cédula Única de Identificación Personal (CIP) que los identifique como elementos operativos, **omitió** capacitar en la modalidad II) Seguridad privada en los bienes y en materia de derechos humanos a 05 (cinco) elementos operativos y **omitió** señalar la página web de Google: <https://amesp.mx/asociados/v21-seguridad/>, así como la red social de Facebook: <https://www.facebook.com/p/V21-Seguridad-Privada-100nueve4637036279/>, de conformidad con los artículos 5 fracción IV, 12 fracciones III, IV, IX, X, XI y XII, 13 y 25 fracción V y VI, 28 fracción III y IV, 29, 32 fracciones III, IV, VI, XIV y XV, XVI, XXV, 33 fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones VI, VIII, 20 fracción V y último párrafo, 23 fracciones IV, V, XII, 27 fracción VII, 28 fracción IV, 30, 32 y 33 fracción IV, 34, 42, 47, 48, 50 y 53 fracción II de su Reglamento. Además, el daño económico causado a la Federación es de **\$5,662.00 (cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.  
Director General de Seguridad Privada  
**Enrique Martínez Garza**  
Rúbrica.

(R.- 567529)

**Fiscalía General del Estado de Michoacán**

**CARLOS TORRES PIÑA**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones I, VIII, XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I, 7, 8 fracciones VII, VIII, IX, párrafo segundo y 30 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; de conformidad con los artículos 252 fracción III, 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 182, 183, fracciones I, II, II y último párrafo, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como la inviolabilidad de las comunicaciones, facultando exclusivamente a la autoridad judicial federal para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, cuando de manera fundada y motivada sea solicitada por la autoridad federal que faculte la ley, o por el titular del Ministerio Público de la entidad federativa que corresponda.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso de la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, requieren autorización previa del Juez federal de control competente, la cual podrá ser solicitada por el Titular de la Procuraduría General de la República (sic), o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas (sic), siempre y cuando, se exprese el objeto y su necesidad.

Que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, asimismo la ley vigente establece la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, así como colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la conservación de un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de equipo terminal o línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, y la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, en los términos establecidos por la Ley.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, cuando ejerza el Ministerio Público, podrá hacerlo por sí o por medio de las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal o por agentes del Ministerio Público, asimismo, cuenta con atribuciones para solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, que proporcionen la información solicitada para el desahogo de los actos de investigación y entrega de datos conservados, así como para solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, y ratificar parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que se continúe con la investigación.

Que con fecha 7 de Mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el *"ACUERDO 15/2024 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, SOLICITUD DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, Y SU RATIFICACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE"*, asimismo, con fecha 24 de mayo de 2024, fueron publicadas esas mismas disposiciones, en el Diario Oficial de la Federación.

Que derivado de la publicación oficial de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la abrogación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, resulta necesario actualizar el marco normativo interno de la Fiscalía General del Estado en materia de delegación de facultades a las personas titulares de las Unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, con la finalidad de fortalecer su marco de actuación con base en los principios de legalidad y certeza jurídica para llevar a cabo los actos y técnicas de investigación en los que intervengan ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia de intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, y requerir a los sujetos obligados, sujetos regulados o concesionarios de telecomunicaciones o en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el Acuerdo 12/2025 por el que:

**SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, SOLICITUD DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, Y SU RATIFICACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar de manera permanente, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real, solicitar y recibir contenidos de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios, así como para ratificar parcial o totalmente de manera inmediata ante el Juez federal de control competente, cuando éstos ordenen directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, facultades que son delegadas a las personas titulares o encargadas de despacho, de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora.
  - a) Fiscalía de Asuntos Especiales
- II. Fiscalías Regionales:
  - a) Fiscalía de Morelia;
  - b) Fiscalía de Uruapan;
  - c) Fiscalía de Zamora;
  - d) Fiscalía de Zitácuaro;
  - e) Fiscalía de Apatzingán;
  - f) Fiscalía de La Piedad;
  - g) Fiscalía de Jiquilpan;
  - h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
  - i) Fiscalía de Huetamo; y,
  - j) Fiscalía de Coalcomán.
- III. Fiscalías Especializadas:
  - a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
  - c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
  - d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
  - g) Fiscalía de Asuntos Internos;
  - h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
  - i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,
  - j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV. Unidades Especializadas:
  - a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
  - b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

**Artículo 2.** Se delega la facultad para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, la autorización para intervenir comunicaciones privadas que abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real, así como la extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos; facultades que son delegadas de manera permanente a las personas titulares o encargadas de despacho de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora.
  - a) Fiscalía de Asuntos Especiales
- II. Fiscalías Regionales:
  - a) Fiscalía de Morelia;
  - b) Fiscalía de Uruapan;
  - c) Fiscalía de Zamora;
  - d) Fiscalía de Zitácuaro;
  - e) Fiscalía de Apatzingán;
  - f) Fiscalía de La Piedad;

- g) Fiscalía de Jiquilpan;
- h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
- i) Fiscalía de Huetamo; y,
- j) Fiscalía de Coalcomán.
- III. Fiscalías Especializadas:
  - a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
  - c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
  - d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
  - g) Fiscalía de Asuntos Internos;
  - h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
  - i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,
  - j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV. Unidades Especializadas:
  - a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
  - b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

**Artículo 3.** Se delega la facultad para que lleven a cabo actos de investigación en los que, cuando consideren necesario la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan y puedan solicitar al Juez federal de control competente por cualquier medio para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación, debiéndose de destruir los datos conservados en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente; facultades que son delegadas de manera permanente a las personas titulares o encargadas de despacho, de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora.
  - a) Fiscalía de Asuntos Especiales
- II. Fiscalías Regionales:
  - a) Fiscalía de Morelia;
  - b) Fiscalía de Uruapan;
  - c) Fiscalía de Zamora;
  - d) Fiscalía de Zitácuaro;
  - e) Fiscalía de Apatzingán;
  - f) Fiscalía de La Piedad;
  - g) Fiscalía de Jiquilpan;
  - h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
  - i) Fiscalía de Huetamo; y,
  - j) Fiscalía de Coalcomán.
- III. Fiscalías Especializadas:
  - a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
  - c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
  - d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
  - g) Fiscalía de Asuntos Internos;
  - h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
  - i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,
  - j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV. Unidades Especializadas:
  - a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
  - b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

**Artículo 4.** Se delega la facultad para ratificar parcial o totalmente de manera inmediata ante el Juez federal de control competente, cuando se haya solicitado directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los casos en que, se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada; facultades que son delegadas de manera permanente a las personas titulares o encargadas de despacho, de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora.
  - a) Fiscalía de Asuntos Especiales
- II. Fiscalías Regionales:
  - a) Fiscalía de Morelia;
  - b) Fiscalía de Uruapan;
  - c) Fiscalía de Zamora;
  - d) Fiscalía de Zitácuaro;
  - e) Fiscalía de Apatzingán;
  - f) Fiscalía de La Piedad;
  - g) Fiscalía de Jiquilpan;
  - h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
  - i) Fiscalía de Huetamo; y,
  - j) Fiscalía de Coalcomán.
- III. Fiscalías Especializadas:
  - a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
  - c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
  - d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
  - g) Fiscalía de Asuntos Internos;
  - h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
  - i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,
  - j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV. Unidades Especializadas:
  - a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
  - b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

**Artículo 5.** Se delega de manera permanente la facultad para requerir a los sujetos obligados, sujetos regulados o concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, a las personas titulares o encargadas de despacho, de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora.
  - a) Fiscalía de Asuntos Especiales
- II. Fiscalías Regionales:
  - a) Fiscalía de Morelia;
  - b) Fiscalía de Uruapan;
  - c) Fiscalía de Zamora;
  - d) Fiscalía de Zitácuaro;
  - e) Fiscalía de Apatzingán;
  - f) Fiscalía de La Piedad;
  - g) Fiscalía de Jiquilpan;
  - h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
  - i) Fiscalía de Huetamo; y,
  - j) Fiscalía de Coalcomán.
- III. Fiscalías Especializadas:
  - a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
  - c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;

- d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
  - g) Fiscalía de Asuntos Internos;
  - h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
  - i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,
  - j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV. Unidades Especializadas:
- a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
  - b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se abroga el "ACUERDO 15/2024 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, SOLICITUD DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, Y SU RATIFICACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE", publicado el 7 de Mayo de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalía de Asuntos Especiales, Fiscalías Regionales de Morelia; Uruapan; Zamora; Zitácuaro; Apatzingán; La Piedad; Jiquilpan; Lázaro Cárdenas; Huetamo; y, Coalcomán; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género; Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión; Fiscalía de Asuntos Internos; Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna; Fiscalía Especializada en Femicidio; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Unidad Especializada de Combate al Secuestro; Unidad Especializada en Homicidio Doloso; Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y, Agencia de Inteligencia Criminal, para que, conforme a sus atribuciones den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalía de Asuntos Especiales, Fiscalías Regionales de Morelia; Uruapan; Zamora; Zitácuaro; Apatzingán; La Piedad; Jiquilpan; Lázaro Cárdenas; Huetamo; y, Coalcomán; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género; Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión; Fiscalía de Asuntos Internos; Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna; Fiscalía Especializada en Femicidio; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Unidad Especializada de Combate al Secuestro; Unidad Especializada en Homicidio Doloso; Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y, Agencia de Inteligencia Criminal, deben realizar los trámites conducentes ante el Tribunal de Disciplina Judicial para obtener su firma electrónica, en los términos establecidos en el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso por la normativa interna que emita el Tribunal de Disciplina Judicial en materia de firma electrónica, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre 2024.

Así lo acordó y firma el **Lic. Carlos Torres Piña**, Fiscal General del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de agosto de 2025.

Rúbrica.

(E.- 000743)

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**Banco de México**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar la Licitación Pública incluyendo subasta, número: OFICINA CENTRAL 01/2025, relativa a la venta de: **EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO DE LABORATORIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO Y APARATOS COMUNICACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO.** por haber sido considerados no útiles para la Entidad. Las fechas y horarios de las etapas de los diferentes eventos de la licitación pública son:

Licitación Pública Nacional	Venta de bases, de 9:30 a 15:00 horas. (Día hábil)	Junta de Aclaración a las Bases de Licitación 10:00 horas.	Registro y Presentación de Ofertas: 10:00 horas.	Apertura de Ofertas 11:00 horas.	Fallo 12:00 horas.	Horario para ver los Bienes de 9:30 a 15:00 horas (Día hábil)
OFICINA CENTRAL 01/2025	Del 14/08/25 al 20/08/25	20/08/25	26/08/25	26/08/25	26/08/2025	Del 14/08/25 al 20/08/25

La licitación incluye **329 bienes** distribuidos en **77 lotes** ubicados de la siguiente manera: Oficina Central **lotes 23 al 42**; Dirección Regional Sureste **lotes 66 al 77**; Dirección Regional Occidente **lotes 43 al 57**; Dirección Regional Noroeste **lotes 1 al 5**; Dirección Regional Norte **lotes 58 al 65**; Dirección Regional Sur **lotes 6 al 18**; Ciudad de México **lotes 19 al 22**.

Para participar en el proceso de licitación y en la subasta correspondiente, los interesados deberán adquirir, en forma oportuna, las Bases de licitación de los eventos de su interés durante el periodo que se indica. La exhibición de bienes se realizará de acuerdo al anexo "A" de las bases; la venta de Bases, y realización de eventos de la licitación pública se llevará a cabo en la Sede de Oficina Central con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex-Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

El costo de las Bases será de \$ 100.00 (CEN PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que podrán cubrir en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura o en caso de abreviarlo a Fondo de Gtia. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante.

Los detalles de cada una de las licitaciones mencionadas se especifican en las Bases de licitación y los interesados podrán consultarlas en las oficinas de las convocantes y en la página de Internet de la Institución [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx) y ver los bienes a licitar en los domicilios de las Instalaciones de FIRA detallados en las bases de cada licitación.

Morelia, Michoacán, a 6 de agosto de 2025.  
 Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales  
**Marco Antonio Téllez Alvarado**  
 Rúbrica.

**(R.- 567514)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**  
**Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano**  
**Área de Responsabilidades**  
**EDICTO**

En el expediente no. INV0005/2024 PA-0001/2025 que se instruye en esta Área, se dictó acuerdo de 25 de julio del año en curso, en el que se ordenó emplazar al C. OSCAR ANTONIO HURTADO HERNÁNDEZ, para que dentro de los quince (15) días siguientes de la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, con fundamento en el artículo 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento; conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025; 35, fracción III, 38, tercer párrafo y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comparezca ante esta autoridad y manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación a los hechos (antecedentes) y presuntas infracciones que se precisan en el acuerdo de inicio de 20 de marzo de este año, con los cuales presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo 48, fracción II y párrafo último de la LAASSP, ya que presumiblemente se ubica en el supuesto normativo que prevé el artículo 59, primer párrafo de la referida Ley de Adquisiciones. No se omite señalar que queda a su disposición para consulta el expediente que contiene los elementos de prueba que sustentan las infracciones aludidas y el oficio emplazamiento SABG/OICJ9E/AR/0416/2025 del 01 de agosto del presente año, en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en la Calle Vicente García Torres no. 235, Col. El Rosedal, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México, previa identificación en días y horas hábiles, y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que, de no hacerlo las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón.

En virtud de que se desconoce el domicilio del C. OSCAR ANTONIO HURTADO HERNÁNDEZ, se le emplaza al presente procedimiento sancionador, en los términos de este edicto.

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2025.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Pedro Urbano Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 567417)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 538/25-EPI-01-8**  
**Actor: Milenio Diario, S.A de C.V.**  
**“EDICTO”**

**ANTONIO GABRIEL SUAREZ GONZÁLEZ Y NESIM ANGEL BUIL ISSA.**

En el juicio 538/25-EPI-01-8, promovido por MILENIO DIARIO, S.A DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución 20250074010 de 15 de enero de 2025, por la que se negó el registro marcarío con número de expediente 3080094 MILENIO se dictaron dos acuerdos con fecha de 9 y 10 de junio de 2025, en donde se ordenó emplazar a los terceros **ANTONIO GABRIEL SUAREZ GONZÁLEZ y NESIM ANGEL BUIL ISSA**, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2025.

Magistrada Instructora

**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán**

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Francisco Javier Islas Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 566530)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 362 páginas